



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La ficha de valoración de riesgo y vulneración a la debida motivación al dictar medidas de protección, Tacna - 2022.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORA:**

Flores Lopez, Valeria Daniela ([orcid.org/0000-0002-8690-4195](https://orcid.org/0000-0002-8690-4195))

**ASESOR:**

Dr. Huaroma Vázquez, Augusto Magno ([orcid.org/0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de Género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis con todo el amor del mundo, a mi madre Alicia, que es mi haz de luz en momentos de oscuridad, por ser la única persona que cree en mi hasta cuando yo dudo de mis propias capacidades, por brindarme su apoyo y amor incondicional sin pedir nada a cambio, por siempre impulsarme a triunfar y a superarme cada día de mi vida. A mi abuela Antonia, que nunca se olvida de llevarme en sus oraciones porque estoy segura que siempre lo hace. A mi hermana Melissa por enseñarme a no rendirme por más difíciles que se tornen las cosas.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por permitirme culminar mi carrera, darme la fortaleza y hacerme aprender de los errores que cometí, por el regalo invaluable que me otorgó al brindarme a mis excelentes padres que me apoyaron económicamente para que pueda seguir mis sueños; en segundo lugar, a mis docentes de la Universidad por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Finalmente, y no menos importante a mi asesor de Tesis por compartir sus conocimientos de modo que pudo guiarme en el proceso de la presente tesis que sin su ayuda esto no hubiera sido posible.

## Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	4
Resumen	5
Abstract	6
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCÓ TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
IV. CONCLUSIONES	35
IV. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
Anexos	45

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo establecer si la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Para ello, se desarrolló una investigación de tipo básica, dentro del enfoque cualitativo y recopiló datos a partir de la teoría fundamentada. La investigación entrevistó a 21 operadores de derecho con experiencia en denuncias de violencia contra la mujer y especialidad en Derecho Constitucional a quienes se les aplicó una guía semiestructurada. La investigación concluyó que la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección sí vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer. Se halló que las Fichas de Valoración de Riesgo son subjetivas y no presenta razones corroboradas para sustentar una sentencia motivada de medidas de protección por lo que se emiten vulnerando los derechos constitucionales de los denunciado. Asimismo, se concluyó que en la Ficha de Valoración de Riesgo no existen hechos objetivos, acreditados ni justificaciones objetivas que pueda ser valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección y únicamente contiene la percepción subjetiva de la víctima y el efectivo policial sobre la que el juzgado no debería sustentar la emisión de medidas de protección.

**Palabras clave:** *Ficha de valoración de riesgo, violencia contra la mujer, derecho de motivación.*

## **Abstract**

The objective of the investigation was to establish if the assessment of the Risk Assessment Sheet by the jurisdictional body to grant protection measures violates the right to due motivation in processes of violence against women, Tacna 2022. For this, it was developed a basic type of research, within the qualitative approach and collected data from the grounded theory. The investigation interviewed 21 law operators with experience in complaints of violence against women and a specialty in Constitutional Law to whom a semi-structured guide was applied. The investigation concluded that the assessment of the Risk Assessment Sheet by the court to grant protection measures does violate the right to due motivation in processes of violence against women. It was found that the Risk Assessment Sheets are subjective and do not present corroborated reasons to support a reasoned sentence of protection measures for which they are issued in violation of the constitutional rights of the accused. Asimos, it was concluded that in the Risk Assessment Sheet there are no objective, accredited facts or objective justifications that can be assessed by the court to grant protection measures and only contains the subjective perception of the victim and the police force on the that the court should not uphold the issuance of protection measures.

**Keywords:** *Risk assessment sheet, violence against women, motivation right.*

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, se busca erradicar la violencia que se dirige en contra de las mujeres. En una investigación realizada en 24 países, se encontró que Brasil, Panamá y Uruguay, entre 14 % y 17 % de mujeres había sufrido violencia, en Canadá se eleva al 27.1 % y en países como Bolivia es del 58.5 % (Bott et al., 2021). Lamentablemente, con la llegada de la pandemia por COVID 19 los actos de agresión dentro de los hogares llegó a duplicarse, por ejemplo, en Colombia la violencia familiar o contra las mujeres se incrementó en un 91%, en México en 60%, en Australia en 40% y en Francia en 30% (Ruiz y Pastor, 2022). Esto evidencia que la violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo, que surge de manera cotidiana en distintos espacios y está relacionado un conjunto de conductas que la sociedad ha normalizado, menoscabando sus derechos y participación en las actividades sociales, culturales o económicas (Alanez et al., 2021).

En el Perú, los índices de violencia contra las mujeres son alarmantes, siendo que predomina la violencia psicológica que, antes de la pandemia, alcanzaba al 58.9 % y la violencia física el 10.7 %, cifras que se incrementaron durante la cuarentena (Rodríguez y Alarco, 2021). Como forma de erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el año 2015, en el Perú, se publicó la Ley N° 30364, que buscaba sancionar las conductas agresivas en el seno familiar y que se vinculaban con la vulneración de derechos fundamentales y la dignidad humana de las mujeres (Yangali et al., 2021). Como parte de esta Ley se estableció, en el artículo 22º, la regulación de medidas de protección, las cuales, se dictan 72 horas de haberse interpuesto la denuncia por violencia contra las mujeres y son resueltas por el juez de familia en audiencia para garantizar que cese el riesgo hacia la víctima.

Lamentablemente, en muchas resoluciones en las que se dictan medidas de protección, se considera, únicamente, la Ficha de Valoración de Riesgo que la Policía Nacional del Perú realizó al momento de la denuncia, la cual, no aporta datos objetivos para motivar la resolución, vulnerando el derecho a la debida motivación, pues según el Tribunal Constitucional, el derecho a la motivación de resoluciones judiciales obliga a que los magistrados las emitan de forma razonada, congruente y basada en hechos objetivos (Sentencia 0896-2009-PHC/TC LIMA,

2010). Sin embargo, estas resoluciones no tendrían un sustento objetivo, pues, muchas de ellas, tienen su base en la Ficha de Valoración de Riesgo, la cual, se llena, únicamente, bajo la percepción subjetiva del efectivo policial que la realiza y la versión que da la víctima, sin corroborarse que esto sea cierto o que, al menos, haya indicios razonables objetivos que determinen un verdadero valor de riesgo.

Bajo la perspectiva planteada, es que se formula como **problema de investigación** lo siguiente: ¿De qué manera la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022? Para poder responder se han planteado los siguientes problemas específicos: *i)* ¿Existen en la Ficha de Valoración de Riesgo hechos objetivos valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022? *ii)* ¿Existen en la Ficha de Valoración de Riesgo hechos acreditados valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022? *iii)* ¿Existen en la Ficha de Valoración de Riesgo justificaciones objetivas valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022?

La investigación presenta una justificación teórica, debido a que el resultado del estudio permitirá incrementar los conocimientos e información que se tiene respecto a la forma en la que se dictan las medidas de protección y si es que estas vulneran la debida motivación de resoluciones judiciales. Con ello, se tendrán datos que permitan sustentar propuestas normativas para restituir las vulneraciones que se encuentre y que todo Estado de derecho debe garantizar. Igualmente, la investigación tiene una justificación metodológica, pues el desarrollo de la investigación seguirá rigurosamente el método científico, de tal manera, que se encuentren conocimientos valederos, que profundicen las teorías y que se obtengan mediante un diseño de investigación idóneo.

Como objetivo general de la investigación se tiene: Establecer si la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Para poder lograr este objetivo



se han considerado los siguientes objetivos específicos: *i)* Establecer si en la Ficha de Valoración de Riesgo existen hechos objetivos valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. *ii)* Analizar si en la Ficha de Valoración de Riesgo existen hechos acreditados valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. *iii)* Determinar si en la Ficha de Valoración de Riesgo existen justificaciones objetivas valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022.

Esto permite plantear como hipótesis general de la investigación: La valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección sí vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Igualmente se tienen las siguientes hipótesis específicas: *i)* En la Ficha de Valoración de Riesgo no existen hechos objetivos valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. *ii)* En la Ficha de Valoración de Riesgo no existen hechos acreditados valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. *iii)* En la Ficha de Valoración de Riesgo no existen justificaciones objetivas valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022.

El Perú, al ser un Estado Constitucional de Derecho está en la obligación de garantizar los derechos fundamentales, por tanto, si bien debe existir un esfuerzo por erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, este no puede desarrollarse vulnerando derechos fundamentales de aquellos que son denunciados por la agresiones y que muchas veces, luego del proceso, resultan ser inocentes de la imputación y no tuvieron en contra medidas de protección sin una debida motivación, por tanto, el Estado está en la obligación de garantizar un proceso con las garantías constitucionales necesarias para que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos fundamentales a cabalidad.

## **II. MARCÓ TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes**

#### **Antecedentes internacionales**

Respecto a los antecedentes internacionales de la investigación, se tiene a Segundo Padilla (2020), en Ecuador, que buscó establecer cuáles eran los recursos sobre los que se sustenta la aplicación de medidas de protección. La investigación fue cualitativa, utilizando métodos deductivos y descriptivos mediante una investigación de fundamentos doctrinario y técnicos en la que participaron abogados. La investigación concluyó que se otorga medidas de protección cuando se presentan este tipo de violencias intrafamiliares. Sin embargo, se puede establecer que, a nivel de la Fiscalía General del Estado, se emiten solicitudes de medidas de protección en el que no se encuentra una motivación constitucional.

Jenny Quijano y Mónica Martínez (2019), en Colombia, presentaron una investigación que buscó identificar la percepción de las víctimas ante la emisión de medidas de protección y la legalidad de la motivación para la intervención Estatal, familiar y social. Para ello, se desarrolló una investigación cualitativa a través del estudio de caso. La investigación estableció que no las medidas de protección no están motivadas adecuadamente, pues no se emiten adecuadamente, minimizan los factores de riesgo y no tienen el objetivo de erradicar la violencia contra la mujer.

Juan Pablo Norambuena (2018), en Chile, presentó una investigación que buscó establecer si la emisión de medidas de protección para reducir el riesgo de violencia en la víctima. Se desarrolló una investigación cualitativa y cuantitativa. La investigación concluyó que la emisión de medidas de protección se realiza sin tomar en cuenta criterios para calificar el riesgo, siendo que muchas se seguían de las pautas que da la fiscalía y el resultado de la entrevista personal a la víctima.

#### **Antecedentes nacionales**

A nivel nacional se tiene a Julia Jara (2021), en Lima, en cuya investigación se buscó establecer si la ficha de evaluación de riesgos tiene alguna incidencia en las audiencias en las que se dictan medidas de protección. La investigación pudo concluir, a través de una investigación cualitativa de análisis documental, que la ficha de valoración de riesgo no es suficiente para establecer el riesgo que cada

caso presenta, por tanto, son necesarias otras pericias como el certificado médico legal o la pericia psicológica según la denuncia realizada.

Alexandra Alvarado (2021), en Huánuco, desarrolló una investigación que tuvo como objetivo establecer si las fichas de valoración de riesgo inciden al otorgar medidas de protección, para ello, se analizaron 12 medidas de protección a través de una guía de observación dentro de una investigación descriptiva. La investigación concluyó que hay una incidencia de la ficha de valoración de riesgo para otorgar medidas de protección, siendo esto el único sustento para que se otorguen estas medidas. Asimismo, se estableció que, inclusive algunas ni siquiera ubican la agresión en la escala, a pesar de ello, se otorgaron medida de protección.

Rosangela Huajardo y Jackeline Mamani (2021), en el Callao, presentaron una investigación que tuvo como propósito determinar si la ficha de valoración de riesgo tenía alguna afectación cuando se otorga medidas de protección en Puno. Para ello, se desarrolló una investigación cualitativa utilizando la fenomenología, con tipo básico y de diseño no experimental descriptivo interpretativo. La investigación pudo establecer que cuando se recepciona la denuncia, existen limitaciones y errores que se van a evidenciar en esta ficha de valoración de riesgo, lo cual, evita que se recabe la información con facilidad generando una repercusión en la impresión e ineficacia de las medidas de protección que se están brindando.

Mercedes Chuquillahua (2021), en Lima, desarrolló una investigación que busca establecer si la ficha de valoración de riesgo tiene una importancia al momento de que se obtienen las medidas de protección en casos de violencia familiar. La investigación desarrolló un trabajo cualitativo, básico, en el nivel descriptivo, utilizando la teoría fundamentada aplicada a 6 participantes. Se pudo establecer que la ficha de valoración de riesgo está diseñada, solamente, para mujeres y niños y se convierte en un elemento subjetivo utilizado por las mujeres.

Karoline Domínguez (2021), en Chimbote; desarrolló una investigación que tuvo como objetivo demostrar que las fichas de valoración de riesgo son importantes al momento de expedirse medidas de protección. Así, al momento de que la víctima presenta la denuncia en la Policía Nacional del Perú, se llena la ficha de valoración de riesgo, pero se hace de una manera incorrecta, sin considerar el riesgo real que sufre la mujer y, por consiguiente, no se tiene una valoración real.

Gavimaela Mateo (2020), en Huánuco, desarrolló una investigación que tenía como objetivo analizar si las fichas de valoración de riesgo se utilizaban de manera indiscriminada para que se acredite violencia familiar, para ello, se desarrolló una investigación básica en el que se analizaron 10 fichas de valoración de riesgo dentro de una investigación cualitativa. La investigación pudo concluir que existe una utilización indiscriminada de las fichas de valoración de riesgo que afecta, de manera significativa, la motivación para acreditar violencia familiar.

Karen Navarro (2020), en Lima, desarrolló una investigación que buscaba establecer que la ficha de valoración de riesgo que se emiten en la Policía Nacional del Perú no consideran un riesgo real para la víctima, ocasionando una demora en que se dicten las medidas de protección. Para ello, se desarrolló una investigación cualitativa de análisis documental, en el que se concluyó que es necesario capacitar a los oficiales policiales en las comisarías para que llenen las fichas de valoración de riesgo de una manera más objetiva.

A nivel local se tiene a Luz Catare (2021), en Tacna, presentó una investigación con el objetivo de establecer si la valoración del riesgo que se hace permite otorgar medidas de protección. La investigación fue básica, no experimental, de diseño transversal, de nivel explicativo, en el que participaron 133 abogados y se analizaron 59 delitos. La investigación estableció que, cuando se otorgan medidas de protección, se analiza la valoración del riesgo de forma ineficiente, por tanto, se motiva inadecuadamente las medidas de protección que se otorgan, lo que también, trae como consecuencia, que no se puedan evitar las agresiones en contra de las mujeres a través de estas medidas de protección.

Cristehéll Orué (2021), presentó una investigación que buscó establecer si las medidas de protección son eficaces dentro del marco de la Ley Nro. 30364, para la protección de las víctimas de violencia familiar y si estas medidas de protección tienen un sustento objetivo. Para ello, se desarrolló una investigación cualitativa de tipo básico descriptivo, basada en el diseño de teoría fundamentada. La investigación concluyó que las medidas de protección no son eficaces para mujeres que sufren violencia familiar, debido a que no existe un seguimiento adecuado del cumplimiento de estas medidas. Respecto a la ficha de valoración de riesgo, se consideró que estas no valoran adecuadamente el riesgo.

Isaías Eduardo y Ángel Saavedra (2021) presentan una investigación que buscó establecer la eficacia de las medidas de protección, para ello, se desarrolló una investigación cualitativa, básica, de diseño interpretativo y basado en la teoría fundamentada. La investigación concluyó que las medidas de protección son efectivas, tal como se puede evidenciar en los partes e informes policiales que se encargan de dar cumplimiento y seguridad de las medidas de protección:

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Categoría 1: Ficha de valoración de riesgo (FVR) para emitir medidas de protección**

#### **La violencia**

La violencia que se sufren en los hogares y en contra de la mujer es un problema de estructura familiar manifestado (Carrillo y Hidalgo, 2021), que también se extiende a los centros laborales (Dujó y González, 2021). Según Quispe et al. (2018) la violencia contra la mujer se viene incrementando, así, en su extremo de feminicidio, por ejemplo, el mayor riesgo se encuentra en Tacna con RT= 2,673. Según Castillo et al. (2018) la violencia contra a mujer tiene su origen en el comportamiento social que ha sido aprendido socialmente y que ocasionan violencia en diversas formas. García et al. (2021) explican que puede ser definida como cualquier conducta o acción que se basa en el género, ocasionando muerte, sufrimiento a la mujer, ya sea en ámbito privado o en el público.

#### **Violencia contra la mujer**

Para Bervian et al (2019) la violencia contra la mujer se presenta la vida de las mujeres en cualquier escenario. Carrión y Aranda (2022) explica que su origen está en la desigualdad de género, que impone una forma cultural. Según Zurbano et al. (2019), la violencia ejercida en contra de las mujeres es considerada la primera causa de muerte entre los 15 y 44 años. De acuerdo Ramírez et al. (2020) en el Perú, el 63.2 % de mujeres han sufrido violencia por parte de sus compañeros sentimentales o esposos. Según Fabían et al. (2020) hay distintos factores que le otorgan a la mujer una condición de mayor vulnerabilidad. Para Colque (2020), a nivel psicológico, la violencia puede ocasionar afecciones. En cuanto a los hombres

violentos, según Fernández (2019) pudo establecer estos padecen de trastornos por el uso de alcohol o drogas, trastorno de personalidad.

### **La Ley 30364**

De acuerdo a Yangali et al. (2021), para poder erradicar la violencia de género en el Perú, en el 2015, se publicó la Ley Nro. 30364 que buscaba hacer frente a este mal social que rompe el equilibrio de los derechos en la sociedad. Rodríguez y Alarco (2021) explican que gracias a ella, se establecieron mecanismos y sanciones para reeducar a los agresores, asimismo, también se establecieron la emisión de medidas de protección para atender a las víctimas.

### **Las medidas de protección**

Para Ramírez et al. (2020) la Ley 30364 estableció mecanismos, medidas y políticas que buscan reparar, de forma integral, el daño que se causa a las víctimas. Rodríguez y Alarcón (2022) explican que las medidas de protección son restricciones judiciales que se implementan para prevenir que continúe la violencia. La Ley Nro. 30364, en su Artículo 22º faculta al juzgado a emitir medidas de protección, para ello, estipula seis numerales que pueden ser implementadas. Según Ruiz y Pastor (2022), en América Latina es donde se implementado con mayor intensidad medidas de protección, sin embargo, según Murga y Bermúdez (2022) explican que no han podido garantizar que se cumpla lo que estipulan, pues los agresores no acatan la restricciones que el juez impone.

### **La ficha de valoración de riesgo**

Según Jara (2021) para emitir las medidas de protección, basta como sustento la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR), la cual, se origina a través del Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP. Es llenada cuando se recibe una denuncia, generalmente, es la policía y permite definir cuál es el nivel de gravedad del riesgo. De acuerdo a Navarro (2020) la Ficha de Valoración de Riesgo se encuentra estipulado en el artículo 28º de la Ley 30364 y consta de un total de 19 preguntas.

De acuerdo a Jara (2021) la ficha de valoración de riesgo contiene las siguientes características: a) Es una percepción del riesgo. b) El llenado es subjetivo. c) Los hechos no se corroboran. d) Los participantes que se requieren para llenar las fichas de riesgo son la denunciante y la Policía Nacional. Según

Valenzuela (2020) la motivación de las sentencias puede ser conceptualizada como la exposición que desarrolla un tribunal sobre las razones que van a sustentar la decisión tomada y, con la cual, se va a justificar a la sociedad y a las partes el razonamiento que se siguió para llegar a la determinación.

### **2.2.2. Categoría 2: Vulneración al derecho a la motivación de resoluciones judiciales**

#### **La debida motivación**

Por su lado, Rivera y Correa (2021) explican que la motivación en las resoluciones judiciales es un elemento fundamental para la seguridad jurídica y el debido proceso a nivel constitucional. Para Delgado et al. (2019) la motivación en la sentencia es obligatorio que los jueces correlacionen, de manera lógica, con el fin de evitar y demostrar que no se ha emitido una sentencia arbitraria. Según el Tribunal Constitucional (*Expediente 3943-2006-PA/TC*, 2006) la vulneración a la motivación se da por los siguientes supuestos: a) Existencia una motivación aparente. b) Hay una falta de motivación interna de razonamiento, c) Deficiencia en la motivación externa. d) Motivación insuficiente. e) Motivación incongruente.

### **2.2.3. Perspectiva constitucional**

Según Tenesaca y Trelles (2021), la motivación de las sentencias judiciales es un derecho reconocido en la Constitución y esta deriva de instrumentos internacionales como el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual, se establece que las conclusiones de los procesos o de cualquier decisión judicial deben estar debidamente razonadas con motivaciones claramente expresados que permitan entender el razonamiento del Juez. Es decir, la motivación se convierte en una garantía constitucional que permite la exteriorización de la justificación con la que se llegó a la conclusión, sin la cual, no podría haber una adecuada administración de justicia. En la Constitución Política del Perú, el derecho al a motivación se encuentra regulado en el artículo 139º numeral 5) que establece que es un principio de la función jurisdiccional la motivación escrita en cualquiera de las instancias, a excepción de aquellas que únicamente son de mero trámite, además, e establece que requieren que se mencione, de manera expresa, que Ley se aplicó para la decisión y se fundamente en qué hechos se sustentada la decisión.

Para Rivera y Correa (2021), el derecho a la motivación debe ser analizado a nivel constitucional, pues es parte de la base fundamental de justicia ya que es un principio y garantía que le da validez a cualquier resolución y, sin la cual, no se podrían establecer Estados Constitucionales, pues se considera que un Estado, para aplicar la fuerza de la Ley, necesita dar a conocer las razones por las que impone la fuerza, caso contrario, el Estado sería arbitrario y, en ese no es el contexto de un Estado Derecho Constitucional.

### **Jurisprudencia:**

Respecto a la debida motivación se tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente Nro. 3378-2019-PA/TC ICA, fundamento 50, que considera que frente a la existencia de escenarios de riesgo severo para la vida de las víctimas es necesario que se tomen medidas urgentes, ello incluye que se prescindan de realizar audiencias y que se considere a la *Ficha de valoración de riesgo* como un elemento objetivo para establecer el riesgo de violencia. También se tiene el Expediente 6050-2021-98-1601-JR-FT-12, que en su fundamento 5.3. establece que las medidas de protección en los procesos de violencia son de naturaleza temporal, personal y provisorias y que se emiten en función de los actos de violencia y la dificultad para recabar medios probatorios, por lo que su emisión debe contemplar la inmediatez del riesgo que vive la víctima.

### **Norma aplicable**

**Constitución Política del Perú:** La Constitución Política del Perú ha considerado el derecho a la motivación dentro del En el artículo 139º en el Capítulo VIII referido al Poder Judicial, que considera los derechos y principios de la función judicial. En este artículo, en el numeral 5), se establece que es un principio de la función jurisdiccional el tener resoluciones judiciales con motivación escrita en cualquier instancia, a excepción de aquellos decretos de mero trámite. Igualmente, la motivación debe expresar la ley que se aplicó qué hechos sustentan la decisión.

**La Ley 30364:** De acuerdo a Yangali et al. (2021), para poder erradicar la violencia de género en el Perú, en el 2015, se publicó la Ley Nro. 30364 que buscaba hacer frente a este mal social que rompe el equilibrio de los derechos en la sociedad. Rodríguez y Alarco (2021) explican que gracias a ella, se establecieron



mecanismos y sanciones para reeducar a los agresores, asimismo, también se establecieron la emisión de medidas de protección para atender a las víctimas.

#### **2.2.4. Derecho comparado**

**Costa Rica:** Se tiene la ley 10235. En la Ley, artículo 21º establece que ante la denuncia de violencia contra las mujeres se establecen medidas cautelares de mero trámite, basta con la denuncia, a través de las cuales, se prohíbe al agresor acercarse o ejercer violencia. **Chile:** Se tiene la ley 21.369. En su artículo 5º que el modelo de prevención de violencia requiere un diagnóstico que indique los procesos, actividades, interacciones que incrementen el riesgo de violencia, asimismo, en el inciso d) del artículo 6º se establecen medidas que buscan proteger a las víctimas. **Brasil:** Se tiene la ley 14.188. En el artículo 12º se establece que cuando se verifica la existencia de un riesgo inminente para la integridad física, psicológica o la vida de la mujer doméstica, el agresor debe ser inmediatamente retirado del domicilio donde vive la denunciante. **Argentina:** Se tiene la ley 26485. La norma, en su artículo 26º, establece la necesidad de proponer medidas de protección para evitar que las mujeres sigan sufriendo violencia cuando consideren un riesgo elevado para la denunciante. **Ecuador:** Se tiene la Ley Orgánica integral. La norma, en su artículo 19º establece medidas de protección por la autoridad competente, de aplicación inmediata, con el objeto de que se salvaguarde la vida, integridad sexual, psicológica y física, así como los derechos económicos, laborales y patrimoniales de las víctimas. **Bolivia:** Se tiene la Ley 1.674. En su artículo 17º el establecimiento de medidas cautelares, a través del cual, el juez, mediante petición u oficio de parte de Ministerio Público, dispondrán medidas cautelares que buscando que se garantice la integridad de la víctima.

#### **2.2.5. Enfoque conceptual**

Finalmente, se tienen los enfoques conceptuales de la investigación: **Debida motivación:** Valenzuela (2020) explican que es la exposición que desarrolla un tribunal sobre las razones que van a sustentar la decisión. **Deficiencia en la motivación externa:** Surge cuando hay premisas usadas por el juez que no se han analizado o confrontado sobre su validez jurídica o fáctica (*Expediente 3943-2006-PA/TC*, 2006). **Existencia una motivación aparente:** La motivación solo es en apariencia, pues no contiene un razonamiento del juez (*Expediente 3943-2006-*

PA/TC, 2006). **Falta de motivación interna de razonamiento:** se presenta cuando la invalidez surge a partir de las premisas consideradas por el juez y; cuando no se tiene coherencia narrativa. (*Expediente 3943-2006-PA/TC*, 2006). **La ficha de valoración de riesgo:** Documento que es llenada cuando se recibe una denuncia por los responsables del sistema de justicia y permite definir cuál es el nivel de gravedad del riesgo (Jara, 2021). **Medidas de protección:** Para Rodríguez y Alarcón (2022) son aquellas restricciones judiciales que se implementan de manera inmediata para prevenir que continúe la violencia e impedir daños irreversibles. **Motivación insuficiente:** Mínimo de motivación que se exige en función a las razones de derecho o hecho, indispensables para que el tribunal asuma su decisión (*Expediente 3943-2006-PA/TC*, 2006). **Motivación sustancialmente incongruente:** Obliga a los órganos judiciales a pronunciarse sobre los términos planteados sin desviarse del debate procesal (*Expediente 3943-2006-PA/TC*, 2006). **Tipos de violencia contra la mujer:** Según la Ley 30364 (Congreso de la República, 2015) es la violencia sexual, física, económica y psicológica que genera daño a la víctima y vulnera sus derechos. **Violencia contra la mujer:** García et al. (2021) explican es cualquier conducta o acción que se basa en el género, ocasionando muerte, sufrimiento o daños psicológicos sexuales o físicas a la mujer.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El desarrollo de la investigación fue de tipo básica. Según lo que señala Hurtado (2020) las investigaciones de tipo básica son aquellas que buscan incrementar conocimiento para modificar la realidad a partir del conocimiento que se obtiene, es decir, no busca solucionar los problemas de manera inmediata sino solo recopilar datos, para que luego sean aplicados en la solución del problema, en este caso, la investigación buscó establecer si la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer.

Sobre el diseño de investigación, este se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, para ello, se ha considerado un diseño de teoría fundamentada. De acuerdo a lo señalado por Sánchez (2019) las investigaciones cualitativas buscan la interpretación de la realidad, a partir del significado otorgado por las personas que se encuentran inmersos en esa realidad. Asimismo, la recopilación de datos no se hace de manera numérica, sino se hace de forma categórica y las conclusiones surgen a partir de inferencias no numéricas. En el presente caso, la investigación recopiló datos a partir de la teoría fundamentada, la cual, tuvo como objeto la producción de explicaciones o teorías respecto a las interacciones, procesos, acciones o fenómenos que se están investigando y que se desarrollan en contextos específicos, en los cuales, diferentes participantes brindan su perspectiva para poder comprender la realidad en la que se interviene. En este caso, la teoría fundamentada permitió el desarrollo de supuestos y conceptos que se integran a la estructura teórica buscando analizar si la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

Becerra (2020) explica que, cuando se analizan datos cualitativos, surgen categorías a partir de las acciones imperativas que los investigadores desarrollan. Estas categorías fueron confrontadas en la realidad para saber si son válidas o no, pues las categorías permiten el reconocimiento de propiedades y dimensiones de

los distintos conceptos que se están analizando. Cuando se realiza una investigación basada en la teoría fundamentada, se generan teorías científicas a partir de la lógica utilizada en el método científico, para ello, en la presente investigación se han establecido categorías para analizar la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para el otorgamiento de las medidas de protección y el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, las cuales, son las siguientes:

**Tabla 1.**

*Categorías y subcategorías del estudio.*

<b>Categorías</b>	<b>Sub categorías</b>
<b>Ficha de valoración de riesgo (FVR) para emitir medidas de protección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Percepción de riesgo.</li> <li>– Subjetividad al llenar la ficha (FVR).</li> <li>– Corroboración de hechos.</li> <li>– Participantes requeridos al llenar la FVR</li> <li>– Aplicación en otras jurisprudencias comparadas.</li> </ul>
<b>Vulneración al derecho a la motivación de resoluciones judiciales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Motivación aparente.</li> <li>– Falta de motivación interna de razonamiento.</li> <li>– Deficiencias en la motivación externa.</li> <li>– Motivación insuficiente.</li> <li>– Motivación sustancialmente incongruente.</li> </ul>

*Nota:* Elaboración propia.

### **3.3. Escenario de estudio**

Según Ramírez y Arbesú (2019), la investigación cualitativa debe considerar escenarios específicos donde obtener el conocimiento, por ello, la investigación consideró como escenario de estudio a la ciudad de Tacna, lugar en el que se encuentran abogados que se lleven procesos de Derecho de Familia con experiencia en denuncias de violencia contra la mujer y que, además, hayan tenido especialidad en Derecho Constitucional, pues, son ellos las personas expertas que brindarán su experiencia y perspectiva respecto a la ficha de valoración de riesgo y su percepción respecto a la posible vulneración del Derecho a la Motivación de resoluciones judiciales que se estaría realizando en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

### 3.4. Participantes

La investigación consideró que los participantes en el presente estudio fueron los jueces de juzgados de Familia y abogados con experiencia en denuncias de violencia contra la mujer y especialidad en Derecho Constitucional, los cuáles, debieron estar habilitados por un colegio profesional de abogados, además, de ejercían la profesión al momento de realizar la investigación y debieron participar voluntariamente de la presente investigación. Los participantes fueron los siguientes:

**Tabla 2.**

*Relación de entrevistados.*

<b>Nro.</b>	<b>Nombre</b>	<b>DNI</b>	<b>Cargo</b>
01	Steffany Thalía Lodines Lodines	71454734	Abogada
02	Freddy Augusto Arocutipa Nina	00452584	Abogado
03	Fernando Chura Larico	47749715	Asistente en Función Fiscal
04	Stephany Coaquira Pilco	47842788	Abogada
05	Oscar Germán Montoya Granda	40965582	Fiscal Mixto
06	Claudia Milagros Guevara Cárdenas	47489814	Asistente en Función Fiscal
07	Elizabeth Pari Chambi	43567618	Asistente en Función Fiscal
08	Kely Choque Ramos	42421310	Fiscal Adjunto Provincial
09	Edwin Nicolas Carsi Mamani	47076480	Abogado
10	Aureo Antonio Ramos Conti	00485626	Abogado
11	Jorge Luis Cutipa Ticona	45657407	Asistente en Función Fiscal
12	Diana Patricia Avendaño Huaychani	71247912	Asistente en Función Fiscal
13	Rolando José Balarezo Plata	41667570	Abogado
14	Fran Jhon Paredes Morales	42537862	Secretario Judicial
15	Alí Raúl Ortiz Sigüenza	47531975	Asistente en Función Fiscal
16	Rensso Victor Mora Arce	00516082	Abogado
17	Hugo Mora Are	43303667	Abogado
18	José Luis Condori Chávez	71017272	Abogado

19	Jaime Silvert Montalico Ccalla	04438092	Abogado
20	Cristina Ruth Tejada Vélez	04429000	Asistente en Función Fiscal.
21	Nazario Paul Quispe Suel	45033682	Fiscal Adjunto Provincial

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se consideró como técnica para recopilar datos la **entrevista y como instrumento la guía de entrevista**. Según lo desarrollado por Piza et al. (2019), las entrevistas en la investigación cualitativa permite el intercambio de información entre personas, en este caso, entre el entrevistador y el entrevistado y éstas pueden ser estructuradas, semiestructuradas y abiertas. En la presente investigación, las entrevistas fueron semiestructuradas, pues el orden de formulación y profundidad que se desarrolló en la entrevista estuvo sujetas al criterio del investigador, sin embargo, esto no evitó que el investigador adicione preguntas o perspectivas que se deseen desarrollar respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo y la vulneración del Derecho a la Motivación de resoluciones judiciales que se estaría realizando en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

### 3.6. Procedimiento

La recopilación de datos siguió un procedimiento considerando la emergencia sanitaria por Covid19. Según Hernán et al. (2022) en estos contextos de emergencia sanitaria, es necesario implementar la metodología cualitativa con técnicas y herramientas que aprovechen los medios tecnológicos o redes sociales, con ello, se pudo recoger la narrativa de la realidad que está limitada por la falta de presencialidad, en ese sentido, el procedimiento será el siguiente: Se requirió al Colegio de Abogados de Tacna una relación de profesionales que cumplan las características requeridas en la presente investigación, es decir, que sean abogados con experiencia en Derecho de Familia sobre denuncias contra la mujer y, además que tengan especialidad en Derecho Constitucional. Seguidamente, se contactó con los profesionales de Derecho para establecer una cita y explicarles sobre la investigación. Cuando los abogados contactados aceptaron participar, entonces, se determinó la forma de realizar la entrevista, es decir, si está fue

presencial o virtual. Finalmente, se llevó a cabo la entrevista según las condiciones pactadas con el entrevistado.

### 3.7. Rigor científico

El rigor científico es el desarrollo de un trabajo, sólido y confiable que lleguen a conclusiones con un adecuado control de sesgo (Vasconcelos et al., 2021). De esta manera, el rigor científico garantizó que la investigación que se desarrolle llegue a conclusiones valederas. Para garantizarlo, el instrumento que se utilizó para recopilar datos fue entregado a tres jueces expertos, quienes lo validaron. La presente investigación requirió que los especialistas que validen los instrumentos sean expertos en derecho de familia y derecho constitucional con experiencia en investigación y que hayan obtenido el grado académico de magíster o doctor.

Tabla 3.

*Validación de instrumentos de recolección de datos.*

Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Dr. Alex Efraín Paco Ale	Fiscal Adjunto Superior	96%	Aceptable
Mg. Rolando José Balarezo Plata	Docente universitario	90%	Aceptable
Dr. Mario César Gálvez Marquina	Docente Universitario	100%	Aceptable

### 3.8. Método de análisis de datos

El análisis de datos en la investigación cualitativa según lo que desarrolla Duque y Aristizábal (2019) permite establecer relaciones interpretativas que permitan el conocimiento, aclaración o revelación de los significados que genera lo manifestado por los participantes en la investigación, lo cual, debe ser un reflejo de la realidad. De esta manera, a partir de un **análisis interpretativo**, que no busca, solamente, transcribir las entrevistas, se desarrolla una categorización del contenido para llegar a conclusiones a partir de distintas perspectivas del fenómeno que se estudia. Los métodos que se pueden utilizar para el análisis de datos se realizan a partir de tres momentos con distinto método: el descriptivo, interpretativo o inductivo. Según Echevarría (2019) el **método descriptivo** analiza minuciosamente la descripciones

que el sujeto hace del contexto, con ello se establecen correspondencias similares y luego se hacen generalizaciones. Por otro lado, el método **interpretativo** hace reconstrucciones teóricas a partir de las interpretaciones que los sujetos de investigación fueron brindando y, finalmente, a partir del método **inductivo**, se realiza un razonamiento empírico a partir de premisas particulares que se generalizan en las conclusiones a las que sea arriben.

### **3.9. Aspectos éticos**

De acuerdo a lo señalado por Elizalde et al.(2020), la investigación y la ética tiene una profunda relación, pues sería imposible llegar a conclusiones valederas que se generalicen si es que el investigador no recopila, analiza e interpreta datos con la mayor objetividad posible y sin seguir los principios de justicia, no maleficencia, beneficencia y autonomía. Por ello, en la presente investigación, para cumplir con los aspectos éticos requeridos en la investigación científica, se garantiza que el investigador no recopiló ni interpretó datos de manera subjetiva, sino que fueron un reflejo de la realidad respecto a la percepción de la Ficha de Valoración de Riesgo y la interpretación de si se estuvo vulnerando o no el Derecho a la Motivación de Resoluciones Judiciales. Asimismo, se respetó la autoría de los investigadores que se hagan mención, citándolos de forma adecuada y sin considerar cualquier injerencia política o religiosa.



#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

De las entrevistas realizadas en la investigación, se ha podido llegar a los siguientes resultados:

Respecto al ítem: ¿Considera que la Ficha de Valoración de riesgo permite la percepción objetiva de riesgo de las víctimas? En su mayoría, los investigados manifestaron que las fichas de valoración de riesgo tienen una carga subjetiva y que, por tanto, no se podría considerar una percepción objetiva del riesgo que podría padecer la víctima a pesar de que, en ella, se presentan elementos, con los cuales, se van a cuantificar el riesgo que refiere la denunciante. Asimismo, los investigados manifestaron que la carga subjetiva de la ficha de valoración de riesgo no solo parte de la víctima, sino también de quién la llena, pues, esta persona presenta diferentes ideas, percepciones y formas de analizar lo que la víctima le manifiesta, haciendo que el subjetivismo se incremente al llenar la Ficha de Valoración de riesgo, pero asimismo, una minoría de investigados consideraron que es necesario este subjetivismo si se busca erradicar la violencia y evitar un mayor daño a la víctima.

Respecto a la segunda pregunta. ¿Considera que al llenar la Ficha de Valoración de riesgo existe subjetividad u objetividad para valorar el riesgo? En su totalidad, los entrevistados manifestaron que sí hay una subjetividad al llenar la Ficha de Valoración de riesgo, debido a que el efectivo policial que se encarga de hacerlo, a partir de sus experiencias personales, otorga parámetros para establecer el riesgo que puede estar pasando la víctima, ello, sin considerar que es importante el género del efectivo policial que llena la Ficha, pues, según los entrevistados, en muchas ocasiones, cuando el llenado de las Fichas de Valoración de Riesgo es realizado por un efectivo policial de sexo femenino, existe una mayor subjetividad que cuando lo llenan los hombres, debido a que estos últimos, difícilmente, han atravesado por experiencias de violencia, restándole empatía a lo manifestado por la víctima. Por otro lado, un grupos de entrevistados también manifestó que, si bien existía una alta carga de subjetividad, también era posible tener elementos objetivos, por ejemplo, cuando existe violencia física y es posible observar, de manera directa, las agresiones recibidas por la víctima, es decir, que la subjetividad u objetividad estará en relación al tipo de violencia que se tiene, de tal manera, que

si la violencia es psicológica o económica primará el subjetivismo, mientras que si es física o sexual primará la posibilidad de tener una Ficha de Valoración de riesgo llenado con mayor objetividad.

Respecto a la tercera pregunta: ¿En la Ficha de Valoración de riesgo se colocan solo los hechos corroborados que manifiesta la víctima? En su mayoría, los entrevistados consideraron que la corroboración es la comprobación de los supuestos manifestados por la víctima respecto al tipo de violencia sufrida o a las condiciones en las que vive con el agresor, en ese sentido la corroboración debe ser realizada por especialistas, en este caso, a través de pericias ya sea psicológicas o físicas que ratifiquen lo que la víctima ha manifestado. Asimismo, las condiciones, en las cuales, vive la víctima, como el acceso a la vivienda por parte del agresor, también podría ser corroborado con inspecciones de la policía, sin embargo, debido a que las fichas deben ser llenadas con prontitud para elevarlas al Juzgado para la emisión de las medidas de protección, en la mayoría de los casos, no se cuenta con esas pericias que corroboren lo manifestado por la víctima y generalmente solo se cuenta con las pericias físicas que acreditan que la víctima presenta agresiones, más no que las agresiones fueron realizadas por la persona denunciada. En ese sentido en la Ficha de Valoración de Riesgo se colocan los hechos corroborados o no que manifiesta la víctima, dejando la corroboración plena a la etapa de persecución penal que continuará la fiscalía, lo cual, se justifica por la tarea preventiva del proceso cuyo objetivo es evitar el mayor daño a la víctima por el denunciado. Esto está alineado con lo manifestado por la minoría de los entrevistados, quienes también consideraron que el objetivo de la Ficha de Valoración de Riesgo es, justamente, evitar una mayor agresión, por lo tanto, si se espera la corroboración de lo que manifiesta la víctima, se expondría a la denunciante a hechos de mayor violencia, más aún, cuando la denuncia viene por lesiones psicológicas, las cuales, no se corrobora con una pericia inmediata sino que requiere un análisis superior a los seis meses.

Respecto a la cuarta pregunta: ¿Cuántas personas se involucran en el llenado de la Ficha de Valoración de riesgo? La totalidad entrevistada manifestaron que en el llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo participa la víctima y los efectivos policiales que se encargan de llenar y hacer las preguntas que la víctima

va respondiendo y, a la vez, estuvieron de acuerdo que, si el objetivo es preventivo, no se requiere de otras personas, pues, debe ser llenado en el menor tiempo posible y evitar un daño superior a la víctima que, luego, no pueda ser reparado.

Respecto al primer objetivo específico de la investigación, se planteó la interrogante: ¿Considera usted que la Ficha de Valoración de Riesgo contiene hechos objetivos que pueden ser valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer? Al respecto, la mayoría de los entrevistados explico que la Ficha de Valoración de Riesgo tiene un fin preventivo, por lo tanto, el órgano jurisdiccional, al momento de otorgar medidas de protección no busca encontrar hechos objetivos, pues, a pesar de que existan, en algunas ocasiones, lesiones físicas observables, la responsabilidad del agresor no podrá ser probada con la Ficha, así, solo en el caso de existir elementos que refleje que la víctima ha sufrido violencia física se está frente a hechos objetivos, pero si la denuncia es por violencia psicológica o económica se está frente a hechos netamente subjetivos, pero que son valorados como si fueran objetivos por parte del órgano jurisdiccional en aras de proteger el posible sufrimiento de la víctima, pues, en caso de que el agresor no sea responsable del daño que ha sufrido la víctima, su caso debería ser archivado en la vía penal.

Respecto al segundo objetivo específico, se presentó la interrogante: ¿Considera usted que la Ficha de Valoración de Riesgo contiene hechos acreditados que pueden ser valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer? Al respecto, la mayoría de los entrevistados consideraron que la acreditación de lo manifestado por la víctima debe ser ventilado en un proceso penal y no corresponde al proceso de emisión de medidas de protección, pues, el objetivo de este es únicamente prevenir mayor un daño a la víctima y es labor de la investigación fiscal acreditar lo manifestado y establecer si existe una sanción penal para la persona denunciada. Asimismo, los entrevistados también manifestaron que existe un riesgo al momento de emitir medidas de protección sin hechos acreditados y que esto contraviene las normas jurídicas en un Estado de Derecho, el cual, ha considerado un interés superior el riesgo de un posible daño de la víctima que la presunción de inocencia del investigado, lo cual, es debatible, pues, si se busca garantizar que las

resoluciones judiciales están debidamente motivadas, se deberían establecer otros mecanismos para la emisión de las medidas de protección, en la cual, se tengan hechos acreditados y corroborados para establecer situaciones gravosas. Además, se debe recordar que, actualmente, muchas mujeres están utilizando las Fichas de Valoración de Riesgo para afectar a su pareja sentimental evitando que se acerquen al domicilio y vean a sus hijos entre otras cosas.

Respecto al objetivo específico tres este estableció la pregunta: ¿Considera usted que la Ficha de Valoración de Riesgo contiene justificaciones objetivas que pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer? Al respecto, la mayoría de entrevistados consideró que existe una justificación subjetiva que no parte de hechos acreditados y corroborados, sino que este es un análisis que la judicatura considera a partir del llenado que hace el efectivo policial con fines preventivos, de esta manera, no existiría justificaciones objetivas que el órgano judicial valore para emitir las medidas de protección, pero como existe el riesgo de un daño mayor se asumen estas justificaciones subjetivas como valederas para el fin preventivo de la medida de protección.

Finalmente, para el objetivo general se planteó como pregunta: ¿Considera usted que la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer? En su mayoría, los entrevistados manifestaron que, si se sigue estrictamente la Norma, se está frente a resoluciones que no cumplen con el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y, ello, porque no existen elementos probados o corroborados de la responsabilidad del denunciado sobre los hechos de violencia que la víctima le atribuye, por tanto, se está frente a una vulneración de derechos constitucionales. Sin embargo, es necesario evaluar si esta vulneración, al ponderarla con el derecho de la víctima a que no sufra más violencia, es justificable o no. Al respecto, la mayoría de los entrevistados manifestaron que no existe en el Perú la posibilidad de que se emitan sentencias sin el cumplimiento de los preceptos constitucionales, por tanto, es necesario que el Estado busque nuevos mecanismos para evitar que la víctima sufra más daño por parte del agresor, pero sin que se vulneren los

derechos constitucionales no solamente en la motivación a la resoluciones judiciales, sino también, en la presunción de inocencia del agresor que se halla sometido *ius puniendi* estatal sin que se haya acreditado que él fue el que realizó el daño o, peor aún, si, siquiera probar que realmente existió algún daño en la víctima, más aún, cuando se denuncia violencia psicológica. Por otro lado, un grupo minoritario de los entrevistados justificó que el hecho de que las resoluciones judiciales vulneran este derecho es necesario, debido a la alta tasa de violencia contra las mujeres que se vive en el Perú y que mientras no haya otra forma de erradicarla y prevenirla es necesario que estos mecanismos legales continúen. Finalmente, dentro de las maneras, en las cuales, existe una mayor vulneración a la motivación, en su mayoría, se consideró que era la motivación insuficiente, debido a que el juez no cuenta con elementos objetivos, justificables no corroborables que le permitan sustentar medidas de protección en contra del denunciado.

## **DISCUSIÓN**

La investigación planteó como objetivo general establecer si la valoración la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Al respecto, la investigación pudo establecer, de acuerdo los entrevistados, existe un incumplimiento en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, debido a que en la Ficha de Valoración de Riesgo no se tienen elementos corroborados o probados que demuestren la responsabilidad de quién ha sido denunciado respecto a los hechos que se le atribuyen, por consiguiente, hay una afectación al derecho constitucional de que toda sentencia judicial o resolución que emana algún poder Estatal con carácter sancionatorio y apoyado en el *ius puniendi* del Estado, debe tener una motivación que justifiquen y, en la cual, se puedan establecer las razones objetivas, justificadas y lógicas que llevaron a la resolución que se toma a partir de los hechos analizados. Los entrevistados, en su gran mayoría, manifestaron que en el Perú está proscrita la emisión de resoluciones que incumplan los preceptos constitucionales, por lo tanto, es necesario que el Estado desarrolle nuevos mecanismos para la erradicación de la violencia contra la mujer, lo cual, es un mal social que requiere

una atención urgente, sin embargo, esta no puede ser radicada vulnerando los derechos de otros ciudadanos. Por otro lado, el subjetivismo que puede observarse en la ficha de valoración de riesgos debe ser analizada y modificada en beneficio de los ciudadanos y que se respeten su dignidad como debe ser en un Estado Constitucional de Derecho

Este resultado respalda lo hallado por Segundo Padilla (2020), en Ecuador, quien pudo concluir que a nivel de la Fiscalía General del Estado, se emiten solicitudes de medidas de protección en el que no se encuentra una motivación a partir de preceptos constitucionales, pues, no existen una valoración adecuada del riesgo de las víctimas. También se respalda a Jenny Quijano y Mónica Martínez (2019), en Colombia, quienes concluyeron que, a pesar de que la víctima evidencia o manifiesta un riesgo, este no es valorado adecuadamente al emitir medidas de protección, las cuales, son irrelevantes, ocasionando que sufra una doble revictimización, pues, además de sufrir la agresión no se le brinda el apoyo institucional por los distintos vacíos legales que son incompatibles con la realidad, lo que evitan la emisión de medidas de protección adecuadas para reducir el riesgo de la víctima. De la misma manera se respalda a Juan Pablo Norambuena (2018), en Chile, quien concluyó que la emisión de medidas de protección se realiza sin tomar en cuenta criterios para calificar el riesgo, siendo que muchas se seguían de las pautas que da la fiscalía y el resultado de la entrevista personal a la víctima, sin que se apliquen pautas unificadas para valorar adecuadamente el riesgo, ocasionando que se emitan medidas de protección sin la motivación adecuada que luego se incumple.

El primer objetivo específico buscó establecer si en la Ficha de Valoración de Riesgo existen hechos objetivos valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Al respecto los entrevistados manifestaron que no existe hechos objetivos que puedan ser evidenciados en la Ficha de Valoración de Riesgo, pues el objetivo de esta ficha no es establecer la ocurrencia o no de un hecho delictivo que se denuncia, sino una valoración superficial de la existencia de un posible riesgo que el Estado debe considerar para evitar que la víctima pueda sufrir un daño irreparable. Si bien es cierto que la Ficha de Valoración de Riesgo se convierte en

un instrumento subjetivo, también algunos de los entrevistados sostienen que es necesaria debido a que debe primar la protección de la víctima respecto al derecho que tienen los denunciados, sin embargo, este aspecto es rechazado por otro grupo de entrevistados quienes consideran que no existe, en un Estado Constitucional de Derecho ninguna fórmula de legislativa o procedimiento que lleve a la sanción, de ningún tipo, de los ciudadanos que pueda sobrepasar los derechos constitucionalmente ganados, dentro de ellos, el de presunción de inocencia y el de motivación de las sentencias judiciales, por tanto, el querer emitir una medida de protección basada en una Ficha de Valoración de Riesgo, bajo el pretexto de proteger a la víctima, no justifica la vulneración de los derechos que pueden sufrir los denunciados, a quienes se les entrega una medida de protección basada en hechos que no son objetivos y que se hallan en la Ficha de Valoración de Riesgo Asimismo, se manifestó que existen diferentes tipos de agresiones de los que sí se podían tener una evidencia objetiva observada por el efectivo policial que llena la Ficha de Valoración de Riesgo, como lo observado, por ejemplo, en la violencia física, en la cual, existen agresiones observables, sin embargo, esto no constituye la atribución de responsabilidad de quien es denunciado, sino, solamente evidencia que la persona se encuentra bajo una evidente agresión. Asimismo, otros de los entrevistados afirmaron, inclusive, que no hay necesidad de una Ficha de Valoración de Riesgo cuando la violencia es física, pues, para ello, se hace un peritaje físico que se entrega con rapidez, lo cual, es distinta a violencia psicológica, en el cual, existe una demora en que se haga el peritaje y se envíen los resultados, pero en la violencia física se hay celeridad por lo que la Ficha de Valoración de Riesgo no deberían considerarse ningún tipo de evidencia de este tipo, pues, ya está justificado con la pericia que se entrega en el expediente al juzgado.

Estos resultados son similares a los hallados por Julia Jara (2021), en Lima, quienes concluyeron que la ficha de valoración de riesgo no es suficiente para establecer el riesgo que cada caso presenta, por tanto, son necesarias otras pericias como el certificado médico legal o la pericia psicológica según la denuncia realizada. Asimismo, se considera que la ficha de valoración de riesgo es una medida temporal y cuando existe casos de violencia severas, es necesario considerar otros medios que corroboren la agresión dentro del expediente, solo así se podrían imponer medidas de protección. Igualmente, se respalda a Alexandra

Alvarado (2021), quien concluyó que hay una incidencia de la ficha de valoración de riesgo para otorgar medidas de protección, siendo esto el único sustento para que se otorguen estas medidas. Asimismo, se estableció que la mayoría de fichas de valoración de riesgo calificaban el riesgo en niveles Severo 1 o Severo 2 y, finalmente, se estableció que la agresión se encuentra en un nivel bajo, inclusive algunas ni siquiera ubican la agresión en la escala, a pesar de ello, se otorgaron medida de protección considerando, únicamente, lo manifestado en la ficha de valoración de riesgo que no es suficiente para motivar las medidas de protección.

El segundo objetivo específico fue analizar si en la Ficha de Valoración de Riesgo existen hechos acreditados valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Al respecto, los entrevistados pudieron evidenciar que los hechos que se encuentran estipulados en las Ficha de Valoración de Riesgo no han sido acreditados y, únicamente, se tiene la percepción subjetiva de la palabra de la víctima y la percepción que tiene el efectivo policial que llena la Ficha de Valoración de Riesgo, de esta manera, al no haber un hecho corroborado por la policía, pues, no realiza diligencias con el objeto de establecer la veracidad de la denuncia, no sería posible que se emitan medidas de protección, pues estas contienen sanciones estatales basados en el *ius puniendi* en contra del denunciante, sin que este, en muchas ocasiones, siquiera haya sido notificado, más ahora que las notificaciones de las denuncias de violencia están realizándose mediante aplicativo de redes sociales WhatsApp a los teléfonos de los imputados que otorga la víctima y se ha visto casos, de acuerdo la experiencia de los entrevistados, en que las víctimas dan el número telefónico que el denunciante ya no utilizaba y cuando el denunciante se enteraba de proceso ya tenía medidas de protección emitidas y se encontraba en investigación fiscal, por lo tanto, no es posible asegurar que existe una falta de corroboración de hechos que perjudica los derechos de los denunciados y que pueden ser observados en las Ficha de Valoración de Riesgo.

Estos resultados permiten respaldar lo hallado por Rosangela Huajardo y Jackeline Mamani (2021), quienes establecieron que, cuando se desarrolla la ficha de valoración de riesgo en la Policía Nacional del Perú, se incide, de forma positiva, en la denuncia que se realiza por violencia y, además, se pudo establecer que,



cuando se recepciona la denuncia, existen limitaciones y errores que se van a evidenciar en esta ficha de valoración de riesgo, lo cual, evita que se recabe la información con facilidad generando una repercusión en la impresión e ineficacia de las medidas de protección que se están brindando, pues, únicamente se valora esta ficha de valoración de riesgo para motivar la resolución de las medidas de protección. También se respalda a Mercedes Chuquillahua (2021), en Lima, quien estableció que la ficha de valoración de riesgo es importante y determinante para obtener las medidas de protección y que, en el caso de los hombres, no hay una ficha de valoración de riesgo según las características de las denuncias masculinas, por lo que existe una desigualdad que no permiten que se emitan medidas de protección. Esto, debido a que la ficha de valoración de riesgo está diseñada, solamente, para mujeres y niños y se convierte en un elemento subjetivo utilizado por las mujeres pero que no puede ser aprovechado por los hombres en la emisión de estas medidas de protección. Igualmente se respalda a Karoline Domínguez (2021), en Chimbote; quien concluyó que la víctima presenta la denuncia en la Policía Nacional del Perú y luego se llena la ficha de valoración de riesgo, pero se hace de una manera incorrecta, sin considerar el riesgo real que sufre la mujer y, por consiguiente, no se tiene una valoración real, sobre la cual, se pueda motivar una medida de protección. Asimismo, se respalda a Gavimaela Mateo (2020), quien pudo concluir que existe una utilización indiscriminada de las fichas de valoración de riesgo que afecta, de manera significativa, la motivación para acreditar violencia familiar, pues, los jueces cuando se pronuncia, únicamente, consideran la ficha de valoración de riesgo sin realizar un análisis de los hechos denunciados. Además, se halló que las fichas de valoración de riesgo son llenadas por personal que no está capacitada para ello, es más, se encontró que esta ficha de valoración de riesgos no es puesta en conocimiento de los denunciados quienes, en muchas ocasiones, no se apersonan al proceso.

El tercer objetivo específico buscó determinar si en la Ficha de Valoración de Riesgo existen justificaciones objetivas valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Al respecto, los entrevistados manifestaron que el Estado está en la obligación de emitir medidas sancionadoras a cualquier nivel ya sea a través de medidas de protección, medidas restrictivas o privaciones de la Libertad bajo

elementos de objetividad justificada, es decir, que las razones que puedan llevar al juez a que imitan dichas sanciones deben justificarse en hechos objetivos, corroborados y creíbles, para no afectar los derechos constitucionales de los denunciados, dentro de ellos, el de la presunción de inocencia, el del debido proceso y el de motivación de resoluciones judiciales. En ese sentido, al no haber razones justificadas, se está vulnerando los derechos constitucionales que el estado debe proteger, por tanto, es necesario que buscar otro mecanismo para la erradicación de la violencia contra la mujer, en la que se apege a la Ley y que sea respetuoso de los tratados internacionales y la Constitución que rige las normas del país.

Estos resultados respaldan lo hallado por Karen Navarro (2020), en Lima, quien estableció que en los Centros de Emergencia Mujer existe personal capacitado del equipo multidisciplinario que podrían contribuir al desarrollo de fichas de valoración de riesgo más objetivas para que sean remitidas al juzgado en menos tiempo y que este motive, de una mejor forma, las medidas de protección en las que se buscan proteger a la víctima. Asimismo, se respalda a Luz Catare (2021), en Tacna, quien estableció que, cuando se otorgan medidas de protección, se analiza la valoración del riesgo de forma ineficiente, por tanto, se motiva inadecuadamente las medidas de protección que se otorgan, lo que también, trae como consecuencia, que no se puedan evitar las agresiones en contra de las mujeres a través de estas medidas de protección. También se respalda a Cristehéll Orué (2021), quien concluyó, respecto a la ficha de valoración de riesgo, que estas no se valoran adecuadamente, evitando que no se disminuya el índice de violencia familiar, pues existe una falta de capacitación del personal policial y operadores de derecho para la valoración adecuada del riesgo que se expresa en las fichas. Finalmente no se respalda a Isaías Eduardo y Ángel Saavedra (2021) quienes concluyeron que los motivos, por los cuales, se emiten las medidas de protección, tienen su sustento en la valoración del riesgo que se hace a nivel policial, el cual, no requiere una corroboración, pues, se encuentre una fase de prevención y el objetivo es prevenir la comisión de un delito mayor, por tanto, las medidas de protección tendrían una justificación, al proteger la integridad física de la víctima en contraposición a otros derechos que pueden estar siendo vulnerados del agresor.

## V. CONCLUSIONES

1. La valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección sí vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Se halló que las Fichas de Valoración de Riesgo son subjetivas y no presenta razones corroboradas para sustentar una sentencia motivada de medidas de protección por lo que se emiten vulnerando los derechos constitucionales de los denunciado.
2. En la Ficha de Valoración de Riesgo no existen hechos objetivos valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Se halló que la Fichas de Valoración de Riesgo no contienen elementos objetivos, más aún si se trata de denuncias violencia psicológica en la que no hay evidencia observable, únicamente la manifestación y percepción del efectivo policial, los cuales, no son objetivas.
3. En la Ficha de Valoración de Riesgo no existen hechos acreditados valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Se halló que, a nivel policial, antes de enviar el expediente al juzgado para la emisión de medidas de protección no se realizan las diligencias necesarias para corroborar los hechos denunciados, por lo que el juzgado emite medidas de protección vulnerando el derecho a la motivación de resoluciones judiciales al tomar como corroborados los hechos denunciados.
4. En la Ficha de Valoración de Riesgo no existen justificaciones objetivas valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. Se halló que en la Ficha de Valoración de Riesgo no se tiene justificaciones objetivas que permitan al juzgado emitir razones para la emisión de medidas de protección, pues, en la Ficha solo se tiene la percepción subjetiva de la víctima y el efectivo policial sobre la que el juzgado no debería sustentar la emisión de medidas de protección.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Luego de plantear las conclusiones se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la modificación del Reglamento de la Ley Nro. 30364 contenido en el Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, en la cual, se ha determinado los aspectos a evaluar en la ficha de valoración de riesgo, retirando aquellos elementos subjetivos que eviten una motivación justificada del juez al emitir las medidas de protección.
2. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la modificación del Reglamento de la Ley Nro. 30364 contenido en el Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP incorporando apartados que puedan evidenciar elementos objetivos de riesgo, para ello, es necesario establecer una ficha de valoración de riesgo según el tipo de violencia denunciada.
3. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la modificación del Reglamento de la Ley Nro. 30364 contenido en el Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, de tal forma, que solo se consignen aquellos hechos acreditados en las investigaciones policiales, para ello, la Policial Nacional Perú debe incrementar el número de oficiales y su preparación en la atención de las denuncias en contra de la violencia contra las mujeres, a fin de que realicen el mayor número de diligencias en el plazo establecido por ley.
4. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la modificación del Reglamento de la Ley Nro. 30364 contenido en el Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, incorporando en la ficha de valoración de riesgo elementos que acrediten justificaciones para la emisión de medidas de protección, las cuales, deben ser objetivas y corroboradas, de esta manera, se evitará vulnerar el derecho de todas las personas denunciadas a tener resoluciones judiciales debidamente motivadas.

## REFERENCIAS

- Alanez, D., Arias, A. M., Artieda, N., Bedoya, P., Durán, F., Losantos, M., De Gumucio, M., Lucano, D., Mazó, J., Orellana, D., Quintanilla, C., Vildoso, M., & Villalobos, A. (2021). Violence against women in the university context. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBS*, 19(2), 316-349.
- Alvarado, A. M. (2021). *Las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección Huanuco, 2020* [Universidad de Huánuco].  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2880/Alvarado%20Estrada%2c%20Alexandra%20Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Becerra, K. (2020). Investigación cualitativa crítica y derecho: Análisis de su rol en la academia chilena y un estudio de caso. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7(1), 149. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.55375>
- Bervian, G., Da Costa, M. C., Da Silva, E. B., Arboit, J., & Honnef, F. (2019). Violence against rural women: Conceptions of professionals in the intersectoral network of care. *Enfermería Global*, 18(2), 144-179. <https://doi.org/10.6018/eglobal.18.2.324811>
- Bott, S., Guedes, A., Ruiz, A. P., & Mendoza, J. A. (2021). La violencia por parte de la pareja íntima en las Américas: Una revisión sistemática y reanálisis de las estimaciones nacionales de prevalencia. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 45, e34. <https://doi.org/10.26633/rpsp.2021.34>

- Carrillo, H. D., & Hidalgo, V. (2021). Prediction scale validation of the risk of femicide based on the identification of serious violence in couples. *Revista Compás Empresarial*, 11(33), 5-39. <https://doi.org/10.52428/20758960.v11i33.152>
- Carrión, F., & Aranda, J. (2022). Violence against women and coping strategies in Mothers of a family of a Public Institution of the Province of Atalaya –Ucayali. *Apuntes Universitarios*, 12(3), 349-366. <https://doi.org/10.17162/au.v12i3.1135>
- Castillo, E., Bernardo, J. V., & Medina, M. A. (2018). Gender violence and self-esteem in women from the Huanja—Huaraz hamlet, 2017. *Horizonte Médico (Lima)*, 18(2), 47-52. <https://doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n2.08>
- Catare, L. M. (2021). *Valoración del riesgo para otorgar medidas de protección y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Moquegua, 2019*. [Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2040/Catare-Escobar-Luz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chuquillahua, M. (2021). *Importancia de ficha valoración de riesgo para obtención de medidas de protección en varones víctimas de violencia familiar, comisaría familia Ayacucho—2020* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79131>
- Colque, J. L. (2020). Psychological consequences in women victims of partner violence. *Revista EDUCA UMCH*, 15, 17. <https://doi.org/10.35756/educaumch.202015.129>

Congreso de la República. (2015, noviembre 23). Ley 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

Delgado, J., Palomo, D., & Acevedo, R. (2019). The motivation of the judgment in the order for payment procedure for labor matters: A gracious concession of the jurisdictional organ? *Revista chilena de derecho*, 46(3), 717-739. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372019000300717>

Domínguez, K. N. (2021). *La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja* [Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66185/Dominiguez\\_PKN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66185/Dominiguez_PKN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Dujo, V., & González, D. (2021). Review of instruments for Spanish-speaking countries to measure workplace harassment: Implications in psychological forensic assessment. *Anuario de Psicología Jurídica*, 32(1), 11-21. <https://doi.org/10.5093/apj2021a16>

Duque, H., & Aristizábal, E. T. (2019). Interpretative Phenomenological Analysis. A methodological guide for use in qualitative research in psychology. *Pensando Psicología*, 15(25), 1-24. <https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03>

Echevarría, H. D. (2019). *Métodos de investigación e inferencias en Ciencias Sociales: Una propuesta para analizar su validez*. UniRío Editora. <http://www.unirioeditora.com.ar/wp-content/uploads/2019/05/M%C3%A9todos-de-investigaci%C3%B3n-e-inferencia-en-ciencias-sociales-UniR%C3%ADo-editora.pdf>

Eduardo, I. W., & Saavedra, A. P. (2021). *Efectividad de las Medidas de Protección en Defensa de las Mujeres, en el Marco Normativo de la Ley N° 30364, en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna, 2019* [Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61539/Eduardo\\_LIW-Saavedra\\_CAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61539/Eduardo_LIW-Saavedra_CAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Elizalde, Y. E., Toapanta, C. E. T., & Pomaquero, J. C. (2020). Importance and relevance of ethics in research. *Revista Imaginario Social*, 3(2), Article 2. <https://doi.org/10.31876/is.v3i2.4>

Expediente 3943-2006-PA/TC, Vulneración a la motivación (Tribunal Constitucional 11 de diciembre de 2006). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

Fabían, E., Vilcas, L. M., & Alberto, Y. (2020). *Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la Sierra Central del Perú*. 17.

Fernández, C. (2019). Profile of the aggressor and violence in women in a periurban zone, Huánuco, Peru. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 124-130.

García, E., Cardona, D., & Tirado, A. F. (2021). Violence against women in Colombia, a challenge for public health in regard to its prevention, care and elimination. *CES Derecho*, 12(1), 167-175. <https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.9>

Hernán, M., Lineros, C., & Ruiz, A. (2022). How to adapt qualitative research to confinement contexts. *Gaceta Sanitaria*, 35, 298-301. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.06.007>



- Huajardo, R. L., & Mamani, J. V. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y medidas de protección en violencia familiar en la Comisaria Sectorial Juliaca, Puno 2020* [Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91079/Huajardo\\_RRL-Mamani\\_CJV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91079/Huajardo_RRL-Mamani_CJV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hurtado, F. J. (2020). Fundamentos Metodológicos de la Investigación: El Génesis del Nuevo Conocimiento. *Revista Científica*, 5(16), 99-119. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2020.5.16.5.99-119>
- Jara, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 13(15), 163-183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>
- Mateo, G. (2020). *Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Huánuco-2018* [Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2549/Mateo%20Celis%2c%20Gavimaela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Murga, L. E., & Bermúdez, D. E. (2022). Protective measures issued in time of pandemic to control physical and psychological violence. *Revista Científica WARMI intervención en violencia contra las mujeres*, 2(1), 63-78.
- Navarro, K. A. (2020). *La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física* [Pontificia Universidad Católica del Perú].

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/La-Ficha-de-Valoraci%C3%B3n-del-Riesgo-y-su-relevancia-para-la-expedici%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-otorgadas-a-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-f%C3%ADsica.pdf>

Norambuena, J. P. (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar* [Uniersidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Orué, C. R. (2021). *Las medidas de protección de la ley 30364 otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en la Provincia de Tacna, 2020* [Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65080/Orue\\_TCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65080/Orue_TCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Padilla, S. I. (2020). *Aplicación de medidas de protección en delito de violencia psicológica y afectación del principio de inocencia en el Cantón Alausí, periodo 2017-2018* [Universidad Técnica de Ambato].

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31923/1/FJCS-POSG-252.pdf>

Piza, N. D., Amaiquema, F. A., & Beltrán, G. E. (2019). Methods and techniques in qualitative research. Some necessary details. *Conrado*, 15(70), 455-459.

Quijano, J., & Martínez, M. (2019). *Una mirada a la violencia de pareja: Estudio de caso* [Universidad Cooperativa de Colombia].

[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16048/2/2019\\_pareja\\_violencia\\_efecto.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16048/2/2019_pareja_violencia_efecto.pdf)

Quispe, M. P., Curro, O. M., Cordova, M., Pastor, N., Puza, G. M., & Oyola, A. E. (2018). Extreme violence against women and femicide in Peru. *Revista Cubana de Salud Pública, 44*, 278-294.

Ramírez, A., & Arbesú, M. I. (2019). The object of knowledge in qualitative research: An epistemological matter. *Enfermería universitaria, 16*(4), 424-435. <https://doi.org/10.22201/eneo.23958421e.2019.4.735>

Ramírez, J. C., Alarcón, R. A., & Ortega, S. A. (2020). Gender violence in Latin America: Strategies for its prevention and eradication. *Revista de Ciencias Sociales (Ve), XXVI*(4), 260-275.

Rivera, T. V., & Correa, J. E. (2021). The motivation of constitutional judgments as a guarantee of the right to due process. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

Rodríguez, M. C., & Alarco, J. J. (2021). Women who experience child abuse are more likely to be victims of intimate partner violence in Peru. *Revista Brasileira de Epidemiologia, 24*, e210058. <https://doi.org/10.1590/1980-549720210058>

Rodríguez, R. E., & Alarcón, R. A. (2022). Domestic violence and protection measures: A theoretical and legislative analysis of the Ecuadorian legal system. *Polo del Conocimiento, 7*(2), 933.

- Ruiz, I., & Pastor, G. (2022). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Gaceta Sanitaria*, 35, 389-394. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005>
- Sánchez, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 101-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sentencia 0896-2009-PHC/TC LIMA, n.º Caso César Armando Daga Rodríguez (2010). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Valenzuela, G. F. (2020). Current approach to motivation in court judgments. Its analysis as an element of due process. *Revista de Derecho*, 21, 70-88. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M., & Heitman, E. (2021, febrero 5). *Rigor científico y ciencia abierta: Desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa | SciELO en Perspectiva*. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Yangali, G. R., Yangali, J. S., Cuba, N., & Silva, B. (2021). Addressing gender-based violence from the perspective of legal regulations in times of pandemic. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2977>
- Zurbano, B., Gordillo, M. del M. G., & Berenguer, A. Z. (2019). Violence against Women in Legal Texts in Latin America and The Caribbean. *Revista Estudios Feministas*, 27(3), e54442. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2019v27n354442>

## Anexos

### Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: La ficha de valoración de riesgo y vulneración a la debida motivación al dictar medidas de protección, Tacna - 2022

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> 1. ¿Existen en la Ficha de Valoración de Riesgo hechos objetivos valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022? 2. ¿Existen en la Ficha de Valoración de Riesgo hechos acreditados valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022? 3. ¿Existen en la Ficha de Valoración de Riesgo justificaciones objetivas valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Establecer si la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> 1. Establecer si en la Ficha de Valoración de Riesgo existen hechos objetivos valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. 2. Analizar si en la Ficha de Valoración de Riesgo existen hechos acreditados valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022. 3. Determinar si en la Ficha de Valoración de Riesgo existen justificaciones objetivas valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Tacna 2022</p>	<p>Ficha de valoración de riesgo (FVR) para emitir medidas de protección</p>	<p>Se origina a través del Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP que contiene el reglamento de la Ley Nro. 30364. La ficha de valoración de riesgo es llenada cuando se recibe una denuncia por los responsables del sistema de justicia, que, generalmente, es la policía y permite definir cuál es el nivel de gravedad del riesgo, evitando la revictimización, sancionar al agresor previniendo posibles feminicidios mediante las medidas de protección que se emiten gracias a esta ficha.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Percepción de riesgo.</li> <li>- Subjetividad al llenar la ficha (FVR).</li> <li>- Corroboración de hechos.</li> <li>- Participantes requeridos al llenar la FVR</li> <li>- Aplicación en otras jurisprudencias comparadas.</li> </ul>	<p>TÉCNICAS: - Entrevista.</p> <p>INSTRUMENTOS: - Guía de Entrevista.</p> <p>PARTICIPANTES: 21 operadores de derecho con experiencia en denuncias de violencia contra la mujer y especialidad en Derecho Constitucional.</p>
		<p>Vulneración al derecho a la motivación de resoluciones judiciales</p>	<p>Según Delgado et al. (2019) para la motivación en la sentencia es obligatorio que los jueces correlacionen, de manera lógica, los argumentos y probanzas a las que han llegado, con el fin de evitar y demostrar que no se ha emitido una sentencia arbitraria. La obligación de la motivación de las sentencias se inicia en el continente europeo, luego de la segunda mitad del siglo 18 permitiendo el desarrollo del debido proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Motivación aparente.</li> <li>- Falta de motivación interna de razonamiento.</li> <li>- Deficiencias en la motivación externa.</li> <li>- Motivación insuficiente.</li> <li>- Motivación sustancialmente incongruente.</li> </ul>	

## Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

### GUIA DE ENTREVISTA

La ficha de valoración de riesgo y vulneración a la debida motivación al dictar medidas de protección, Tacna – 2022

Nombre: \_\_\_\_\_ Género (H) (M)

Cargo que ocupa: \_\_\_\_\_

Años de experiencia profesional: Menos de 5 ( ) De 5 a 10 ( ) Mas de 10 ( )

Respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo en los procesos de violencia contra la mujer:

1. ¿Considera que la Ficha de Valoración de riesgo permite la percepción objetiva de riesgo de las víctimas? (Sí) (No) ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Considera que al llenar la Ficha de Valoración de riesgo existe subjetividad u objetividad para valorar el riesgo? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. Según su experiencia ¿En la Ficha de Valoración de riesgo se colocan solo los hechos corroborados que manifiesta la victima? (Sí) (No) ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

4. ¿Cuántas personas se involucran en el llenado de la Ficha de Valoración de riesgo? ¿Quiénes son?

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 1:**

¿Considera usted que la Ficha de Valoración de Riesgo contiene hechos objetivos que pueden ser valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer?

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 2:**

¿Considera usted que la Ficha de Valoración de Riesgo contiene hechos acreditados que pueden ser valorados por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer?

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 3:**

¿Considera usted que la Ficha de Valoración de Riesgo contiene justificaciones objetivas que pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer?

---

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo general:**

¿Considera usted que la valoración de la Ficha de Valoración de Riesgo por el órgano jurisdiccional para otorgar las medidas de protección vulnera el derecho a la debida motivación en los procesos de violencia contra la mujer?

---

---

---

---

---

---

---

---

Si su respuesta fue afirmativa: ¿Cuál es el tipo de vulneración cometida?

<b>Tipos de vulneración a la motivación</b>	<b>Marcar con una "X"</b>
Motivación aparente.	
Falta de motivación interna de razonamiento.	
Deficiencias en la motivación externa.	
Motivación insuficiente.	
Motivación sustancialmente incongruente	

¿Por qué lo considera?



---

---

---

---

---

---

---

---

Tacna, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022

---

Firma del entrevistado

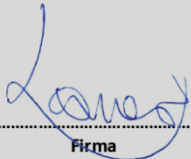
DNI: \_\_\_\_\_

Nro. Celular: \_\_\_\_\_

## Anexo 03: Validaciones del instrumento de recolección de datos

### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO GUÍA DE ENTREVISTA

#### I. DATOS GENERALES

Título:	La ficha de valoración de riesgo y vulneración a la debida motivación al dictar medidas de protección, Tacna - 2022			
Nombre del instrumento de evaluación	Guía de entrevista sobre la ficha de valoración de riesgo y la debida motivación al dictar medidas de protección.			
Autor del instrumento	Valeria Daniela Flores López			
Apellidos y nombres del experto	Paco Ale, Alex Efraín			
Título profesional	Abogado			
Grado académico del evaluador	Doctor			
Especialista	Derecho Penal			
Cargo que desempeña	Fiscal Adjunto Superior			
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
 ..... Firma				

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus categorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos categorías y subcategorías					X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido valoración de las categorías y subcategorías de la investigación					X
Consistencia	La información permite analizar describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico científico y teórico					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema objetivo categorías y subcategorías					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a las componentes de la investigación y su adecuación al método científico					X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de es aplicable en razón que las categorías guardan relación con los con las subcategorías e interrogantes

### Promedio de valoración

De uno al 30 no válida reformarla

De 31 a 60 válidos mejorar

De 60 a 100 válido aplicar

Tacna 17 de agosto del 2022

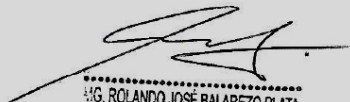


Firma del experto

Apellidos y nombre: **ALEX EFRAÍN PACO ALE**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO GUÍA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

<b>Título:</b>	<b>La ficha de valoración de riesgo y vulneración a la debida motivación al dictar medidas de protección, Tacna - 2022</b>			
Nombre del instrumento de evaluación	<b>Guía de entrevista sobre la ficha de valoración de riesgo y la debida motivación al dictar medidas de protección.</b>			
Autor del instrumento	<b>Valeria Daniela Flores López</b>			
Apellidos y nombres del experto	<b>Balarezo Plata, Rolando José</b>			
Título profesional	<b>Abogado</b>			
Grado académico del evaluador	<b>Magister</b>			
Especialista	<b>Derecho Constitucional</b>			
Cargo que desempeña	<b>Docente Universitario</b>			
Valoración				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
				<b>X</b>
 ..... M.G. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA ABOGADO DOCENTE UNIVERSITARIO..... <b>Firma</b>				

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus categorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos categorías y subcategorías				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido valoración de las categorías y subcategorías de la investigación					X
Consistencia	La información permite analizar describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico científico y teórico				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema objetivo categorías y subcategorías					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a las componentes de la investigación y su adecuación al método científico					X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de es aplicable en razón que las categorías guardan relación con los con las subcategorías e interrogantes

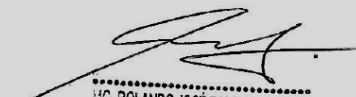
### Promedio de valoración

De uno al 30 no válida reformarla

De 31 a 60 válidos mejorar

De 60 a 100 válido aplicar

Tacna 17 de agosto del 2022



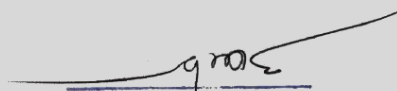
.....  
**ING. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA**  
 ABOGADO  
 DOCENTE UNIVERSITARIO

Firma del experto

Apellidos y nombre: **ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO GUÍA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

<b>Título:</b>	La ficha de valoración de riesgo y vulneración a la debida motivación al dictar medidas de protección, Tacna - 2022			
Nombre del instrumento de evaluación	Guía de entrevista sobre la ficha de valoración de riesgo y la debida motivación al dictar medidas de protección.			
Autor del instrumento	Valeria Daniela Flores López			
Apellidos y nombres del experto	Gálvez Marquina, Mario César			
Título profesional	Abogado			
Grado académico del evaluador	Doctor			
Especialista	Derecho Constitucional			
Cargo que desempeña	Abogado litigante			
Valoración				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
				X
 <u>Dr. Mario César Gálvez Marquina</u> <u>ABOGADO - ICAT. 2643</u> ..... Firma				

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus categorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos categorías y subcategorías					
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido valoración de las categorías y subcategorías de la investigación					X
Consistencia	La información permite analizar describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico científico y teórico					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema objetivo categorías y subcategorías					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a las componentes de la investigación y su adecuación al método científico					X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de es aplicable en razón que las categorías guardan relación con los con las subcategorías e interrogantes

### Promedio de valoración

De uno al 30 no válida reformarla

De 31 a 60 válidos mejorar

De 60 a 100 válido aplicar

Tacna 17 de agosto del 2022

  
Dr. Mario César Gálvez Marquina  
ABOGADO - ICAT. 2643

Firma del experto

Apellidos y nombre: GÁLVEZ MARQUINA, MARIO CÉSAR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La ficha de valoración de riesgo y vulneración a la debida motivación al dictar medidas de protección, Tacna - 2022.

", cuyo autor es FLORES LOPEZ VALERIA DANIELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ <b>DNI:</b> 32983025 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 18- 11-2022 23:11:21

Código documento Trilce: TRI - 0443596